

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO: Bendición Papal y facultad para exponer el Santísimo durante la Novena de la Inmaculada Concepción. — Conclusiones aprobadas por el primer Congreso Español de la Unión Misional del Clero. — Tabla de sermones. — Edictos del Provisorato. — Edicto para la provisión de una beca en el Seminario de Oviedo. — El canto de los fieles en el templo. — Circular laudable de la Inspección de 1.^a enseñanza de León. — Suscripción en favor de los rusos (continuación). — Suscripciones permanentes. — Asociación de Sufragios y necrología. — Misiones. — Nuevas tarifas de correos y telégrafos.

BENDICIÓN PAPAL

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X de santa memoria, por su Breve de 2 de agosto de 1913, se ha dignado concedernos la facultad de bendecir solemnemente al pueblo, después de la Misa Mayor, en el día de la Pascua de Resurrección, y en otra festividad de cada año a nuestra elección, facultad que nos concede el nuevo Código-Canónico, y deseando proporcionar a los fieles todos los bienes espirituales que están en nuestra mano, hemos determinado dar en el próximo día 8 de diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción, *la Bendición Papal con indulgencia plenaria* a todos los fieles que verdaderamente arrepentidos, y habiéndose confesa-

do y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes a dicho acto, que con el auxilio de Dios, verificaremos el expresado día en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, inmediatamente después de la Misa Pontifical, que dará principio a las nueve y media.

Y para que llegue a noticia de todos nuestros muy amados diocesanos y puedan aprovecharse de gracia tan especial, expedimos el presente, que se fijará en los sitios de costumbre; rogando especialmente a los fieles de esta ciudad, como les rogamos en el Señor. concurran a dicha Solemnidad religiosa, y les encargamos pidan a Dios por la exaltación de la santa Fe católica, extirpación de las herejías y demás santos fines de la Iglesia.

Así mismo, a fin de que los solemnes cultos en honor de la Santísima Virgen en el misterio de su Concepción Inmaculada se celebren con la mayor pompa posible en nuestra Diócesis, autorizamos para exponer el Santísimo Sacramento en todas las iglesias parroquiales y de Comunidades religiosas en el referido día, y durante la Novena en las iglesias donde lo permitan las circunstancias; y exhortamos muy encarecidamente a todos nuestros amados diocesanos a que se dispongan para recibir la Sagrada Comunión, como el mejor y más grato obsequio que pueden ofrecer a la Inmaculada Virgen en día tan señalado.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de León, a 20 de noviembre de 1922.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN

Por mandado de S. E. I. Rvdma.
el Obispo mi Señor,
Lic. Felipe García Alvarez,
CAN.º - SECRETARIO.

CONCLUSIONES APROBADAS por el Primer Congreso Español de la Unión Mi- sional del Clero celebrado en Pamplona los días 20, 21 y 22 de septiembre de 1922

1.^a Para la más rápida constitución de la Unión Misional del Clero en España, este Congreso pide encarecidamente al Consejo nacional y a la Junta Directiva, especialmente a su Presidente y Secretario, que tomen a pecho este asunto, dirigiéndose cuanto antes a los Reverendísimos Obispos y al Clero de las Diócesis en que aún no esté establecida, en la forma que les sugiera su celo y prudencia.

2.^a Exhorta vivamente a todos los miembros de la Unión Misional del Clero que, dentro de las normas de la prudencia, en su correspondencia epistolar o conversaciones con sacerdotes amigos, en su predicación, escribiendo sobre temas misionales, etc., procuren suscitar en todas las Diócesis entusiasmos por la Unión Misional del Clero.

3.^a Ruega a la Junta Directiva que remita a los Directores de los *Boletines Eclesiásticos* hojas impresas con los extraordinarios privilegios concedidos por la Santa Sede a los socios de la U. M. del Clero y con otros documentos referentes a la excelencia de la Obra. Igual ruego dirige a los encargados de redactar la Epacta. (Directorio o Gallofa).

4.^a Suplica encarecidamente a la misma Junta organice la propaganda misional en la prensa, facilitando a los periódicos y revistas católicas hojas e impresos con relación de las fiestas misioneras, estadísticas y doctrina misional acomodada al pueblo.

5.^a El Congreso suplica con todo interés a la Junta Directiva adopte los medios necesarios para que se cum-

pla lo antes posible el número 5 del capítulo 1.º del Reglamento General de la U. M. del Clero, calcado en los estatutos generales. Este Congreso recomienda a todos los Seminarios y católicos españoles, el apoyo espiritual y material del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

6.ª Este Congreso suplica a los señores profesores y rectores de los Seminarios y especialmente a los de Teología Fundamental e Historia Eclesiástica, formen a sus alumnos en el ambiente misional, sin perjuicio de los estudios eclesiásticos y que aprovechen la presencia de misioneros para pronunciar en el Seminario conferencias relativas a las misiones entre infieles.

7.ª El Congreso ruega con encarecimiento a la Junta Directiva ponga en práctica lo antes posible lo que dice el apartado segundo de la letra C) del capítulo 2.º del número quinto de los Estatutos generales aprobados para España por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

8.ª Para obtener mayor eficacia en la acción y mayor unidad de dirección y para simplificar la labor de los Consejos Diocesanos, el Consejo Central y la Junta Directiva de la U. M. del Clero realizarán las gestiones necesarias para alcanzar de los Consejos Centrales Nacionales de las Obras de la Propagación de la Fe y de la Santa Infancia, que fuesen consejeros agregados al Consejo Central de la Unión, representantes de los Consejos Centrales de las dos citadas obras.

9.ª Que las dos dichas Obras encarguen al Secretario General de la U. M. del Clero el incremento y propaganda de las mismas, salvos siempre los Estatutos de las respectivas asociaciones.

10. El órgano oficial de la U. M. del Clero no será un mero *Boletín* informativo, sino una verdadera revista, por medio de la cual el Clero español pueda estar al corriente de los principales problemas que tengan relación con la conversión de los gentiles.

También desea vivamente el Primer Congreso que al lado del Organó oficial de la U. M. del Clero se edite con la mayor profusión posible una hoja de propaganda misionera para el pueblo.

11. Para la constitución definitiva de la U. M. del Clero, el Primer Congreso de la U. M. del Clero estima necesario el nombramiento de Subdelegados en los Arciprestazgos parroquiales y Jefes de Centros de conferencias parroquiales.

12. Dada la importancia que tiene para la facilidad de la propaganda misionera un cuerpo de propagandistas, el Primer Congreso de la U. M. del Clero estima de toda urgencia la formación del mismo, para lo cual recomienda con interés el cumplimiento del n.º 44 del Reglamento General de la U. M. del Clero, calcado en los Estatutos generales.

13. Precisa el más urgente fomento de la vida parroquial, como medio el más seguro de obtener la más rápida y constante propaganda misional.

14. El Congreso estima urgente el cumplimiento del n.º 42 del Reglamento General de la U. M. del Clero y propone que entre los miembros de hombres y mujeres de las Comisiones parroquiales, figuren maestros y maestras de piedad y celo, que deben ser considerados, por sus cargos, como elementos importantísimos de educación misionera.

15. Allí donde no haya serios obstáculos se fundarán las Obras de Propagación de la Fe y Santa Infancia.

16. Se recomienda las cuotas colectivas de las asociaciones y cofradías parroquiales en razón a su importancia.

17. Se ruega la celebración de fiestas y jornadas misioneras.

18. Se recomienda a los Párrocos la celebración de un día misional anualmente a beneplácito de los Prelados, el cual día sería de desear fuera el mismo en toda la diócesis.

19. Cada año los Párrocos y Arciprestes presentarán las memorias de su actuación misional al Secretario Diocesano de la U. M. del Clero.

20. El Primer Congreso estima muy conveniente se proceda a la creación de sellos misionales por el Secretariado Diocesano de la U. M. del Clero.

21. Se recomienda muy encarecidamente la creación de Becas en favor del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

22. El fin primordial para que se establece la U. M. del Clero en España, es el de formar ambiente misionero, primero en los sacerdotes y después por conducto de éstos entre los fieles, para que, al amparo de ese ambiente broten y vivan vida exuberante todas las obras misioneras.

23. El Primer Congreso Español de la U. M. del Clero sin negar su apoyo entusiasta a las demás asociaciones misioneras, declara que en el programa de la U. M. del Clero, ocupa un lugar preferente el favorecer la «Obra de la Propagación de la Fe», «La Santa Infancia», la «Obra de San Pedro Apóstol» y la «Colecta de la Epifanía para la redención de esclavos».

24. El Congreso recomienda al Presidente y Junta Directiva y Secretariado General de la Unión, que trabajen con celo por la recta organización de las citadas Obras en toda España. Igual ruego dirige a todos los Consejos diocesanos.

25. El Consejo suplica a todos los sacerdotes de ambos Cleros, socios de la U. M., que cada cual en su esfera se esfuercen en implantar y sostener las Obras predilectas de la Iglesia ya citadas. Así mismo se les recomienda que sin mengua de éstas, favorezcan las Obras misioneras.

26. Se recomienda el fomento de vocaciones al Apostolado misionero, promoviendo, encauzando y favoreciendo entre los jóvenes de uno y otro sexo que se

sientan a él llamados, su vocación de sacerdotes, de catequistas, de hermanos coadjutores o de religiosas misioneras para la dirección y asistencia de escuelas, orfelinatos, catecumenados, hospitales, leproserías y demás obras necesarias en países de infieles.

27. En la imposibilidad de detallar todos los medios de que han de servirse los socios de la U. M. del Clero para hacer efectivo su programa, el Congreso recomienda con especial interés la oración, la predicación y la catequesis.

28. Así mismo ruega al Rvmo. Primado de España que reorganice el Consejo Central de la Santa Infancia, contando si es necesario con la Santa Sede y una vez establecido el Consejo, que proceda al estudio de las modificaciones que crea conveniente introducir en las Constituciones de la Obra, en España.

29. El Consejo Central de la U. M. del Clero con su Junta Directiva, queda encargado de hacer las gestiones conducentes a la pronta realización de este acuerdo.

El Delegado del Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal-Arzbispo de Burgos, en cumplimiento de la comisión que este le confirió, hizo presente al Congreso que se daba por terminada la misión confiada al Comité Interino por la Asamblea misional de Burgos, quedando el Primer Congreso Español de la U. M. del Clero de Pamplona en plena libertad para tomar los acuerdos que estimara oportunos.

30. Este Primer Congreso acuerda por aclamación formular un voto de gracias a favor de la ilustre dama D.^a Angela Arcocha de Sampedró por la donación de un predio en favor del Seminario Nacional de Misiones Extranjeras de Burgos.

Pamplona, 22 de septiembre de 1922.

† EUSTAQUIO, ARZOBISPO DE SEVILLA
Presidente Delegado.

† FR. JOSEPHUS, EPISC. PAMPILONEN. ET TUDELEN.

NOTA.—Las precedentes Conclusiones han sido transmitidas a la Sagrada Congregación de Propaganda Fide para su aprobación definitiva.

TABLA DE LOS SERMONES

que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, desde la primera Dominica de Adviento de 1922 hasta la Dominica de Quincuagésima, inclusive de 1923, con expresión de los señores Oradores encargados de su desempeño.

Dicbre, 3.—*Dominica I de Adviento. — De la Santa Bula, M. I. Sr. Dr. D. Francisco Salado, Canónigo de la S. I. Catedral.*

» 8.—*La Purísima Concepción. — Evang. — Missus est. Angelus, etc., M. I. Sr. Dr. don José González, Dignidad de Arcipreste de id. id. id.*

» 10.—*Dominica II de Adviento. — Evang. — Cum audisset Joannes, etc., M. I. Sr. Doctor D. Clodoaldo Velasco, Canónigo-Magistral de id. id. id.*

» 17.—*Dominica III de Adviento. — Evang. — Misserunt Judaei, etc., M. I. Sr. Lic. D. Miguel Alvarez, Canónigo-Prefecto de Ceremonias de id. id. id.*

» 24.—*Dominica IV de Adviento. — Evang. — Parate viam Domini, etc., M. I. Sr. Doctor D. Eulogio López, Canónigo-Lectoral de id. id. id.*

» 25.—*Natividad de N. S. J. — Evang. — In principio erat Verbum, etc., M. I. Sr. Arcipreste de id. id. id.*

Enero, 1.—*Circuncisión de N. S. J. — Evang. — Postquam consummati sunt, etc., M. Ilustre Sr. Magistral de id. id. id.*

» 6.—*La Epifanía del Señor. — Evang. — Cum natus esset Jesus, etc., M. I. Sr. Lectoral de id. id. id.*

Enero, 28.—*Dominica de Septuagésima.* — *Evang.* —
Simile est regnum coelorum, etc., M. Ilus-
tre Sr. Magistral de id. id. id.

Febrero, 2.—*La Purificación de Nuestra Señora.* —
Evang. — *Postquam impleti sunt, etc.*, El
mismo.

4.—*Dominica de Sexagésima.* — *Evang.* —
Cum turba plurima, etc., M. I. Sr. Lic. don
Felipe G.^a Alvarez, Canónigo de id. id. id.

11.—*Dominica de Quincuagésima.* — *Evang.* —
Ecce ascendimus, etc., M. I. Sr. Canónigo-
Prefecto de Ceremonias de id. id. id.

A. M. D. G.

Provisorato y Vicaría general del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado

*Pbro. Canónigo Doctoral de la S. I. C., Provisor
y Vicario General del Obispado de León, etc.:*

Hacemos saber: Que el Beneficio curado de Santo
Tomas Apóstol, de Joarilla, se halla canónicamente va-
cante por defunción de D. Eugenio Tejerina, su último
poseedor, siendo de patronato y presentación laical y
correspondiendo este derecho al señor que es o fuere de
la Villa de Joarilla.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto en el
canon 1.450 del Código del Derecho Canónico, por el
presente invitamos al que se considere con derecho al
patronato del mencionado Curato a que haga formal y
perpétua renuncia, en su nombre y en el de sus sucesos-

res, del derecho de patronato o del de presentación por lo menos, ofreciéndole, en cambio, la celebración en la Iglesia parroquial de sufragios espirituales por su eterno descanso y el de sus parientes en el modo y forma que determine el Prelado diocesano; y en el caso de no hacer dicha renuncia, le señalamos el plazo del cuatrimestre canónico para ejercer su derecho de presentación, cuyo término empezará a contarse desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO; con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se declarará el expresado Curato de libre colación, por esta vez y vacante. Dado en León a 15 de noviembre de 1922. — Dr. Ricardo Canseco. — Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

Q U I T O

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Dionisio Herrero Lobón, vecino que fué de Cuenca de Campos, hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca, dentro del término de diez días, a prestar o negar a su hija Cesárea Herrero López, de 18 años de edad, natural y residente en el expresado Cuenca, el consentimiento para el matrimonio que ésta tiene concertado con Benito Herrero Martínez, soltero, de 25 años de edad, natural y residente en Cuenca de Campos, e hijo legítimo de D. Bernardino y D.^a Pascua; con apercibimiento de que, pasado dicho plazo, que se empezará a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, sin haberlo verificado, se procederá a lo que haya lugar en derecho. Dado en León a 16 de noviembre de 1922. — Dr. Ricardo Canseco. — Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

OTRO

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a D. Eusebio Marcos, vecino que fué de Pino del Río y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a prestar o negar el consentimiento a su hija Elidea Marcos Fraile, de 19 años de edad, natural y residente en el expresado Pino del Río, para el matrimonio que tiene concertado con Marcelino Montes González, soltero, natural y residente en Valderrábano, e hijo legítimo de D. Samuel y doña Modesta; con apercibimiento de que, pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá a lo que haya lugar en derecho. Dado en León a 17 de noviembre de 1922. — Dr. Ricardo Canseco. — Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

Nos el Dr. D. Juan Bautista Luis Pérez,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE OVIEDO, CONDE DE NOREÑA, ETC.

Hacemos saber: que por disposición testamentaria del M. I. Sr. D. Manuel Díaz Caneja, Canónigo Lectoral que fué de San Juan de Puerto Rico y honorario de esta Santa Iglesia Catedral de Oviedo, fué fundada en nuestro Seminario Conciliar una beca de familia, que se ha de proveer en conformidad a las cláusulas de la fundación, que se hallan de manifiesto en el Rectorado de dicho Centro.

Por tanto, citamos y convocamos a todos los que se crean con derecho a dicha beca, para que en el plazo de

tres meses presenten en nuestra Cancillería las solicitudes correspondientes, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las cualidades de la fundación.

Dado en Oviedo a ocho de noviembre de mil novecientos veintidós.—El Obispo de Oviedo.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, *L. Aurelio Gago*.

El canto de los fieles en el templo

El *Boletín* de la Diócesis de Bayona reproduce, tomándolo de *La Croix*, el siguiente suelto:

«Terminado el brillante Congreso musical de Strabrug, someto a vuestra consideración, amigos lectores, las reflexiones siguientes:

¿No es la parroquia una real potencia moral?

La parroquia es la célula viva en el gran organismo de la Iglesia. La fe no se reanimará, las costumbres cristianas no podrán restaurarse más que cuando la parroquia vuelva a tener la importancia, la vida, la actividad que tuvo en otros tiempos.

Hay muchos medios de atraer los fieles a la Iglesia. Uno de estos consiste en cultivar los Santos Oficios, dando en ellos a los fieles la parte activa que les ha reservado la liturgia.

El que los canten es uno de los medios más eficaces para interesarles en los Oficios. Sin esta participación en el canto corren el riesgo de encontrar demasiado largas las ceremonias y de aburrirse en ellas, y se contentan con una misa rezada, no volviendo a aparecer en la Iglesia las tardes de los domingos.

El canto litúrgico de los fieles es el alma, la vida de un Oficio. Entrad en una Iglesia donde todo el mundo canta, como en nuestras viejas provincias cristianas, en los países vascos o en Alsacia, por el ejemplo, o bien en Suiza, y os veréis sorprendidos por el carácter familiar, la majestad de tales asambleas.

Todavía hay en estos países numerosos cantores formados por los curas, y a este propósito ¿no sería interesante dar a conocer las parroquias en que la piedad del pueblo y el celo del pastor han podido conservar o formar el mayor número de cantores? Sería este un buen ejemplo hoy día.

Por lo demás, sean cuales fueren la belleza de las voces y el entrenamiento de los cantores, el encanto, la unción y el esplendor de las piezas ejecutadas y la armonía perfecta, nada de esto borra la profunda impresión de edificación ni tampoco la religiosa belleza de unísono ejecutado por una gran muchedumbre. Nada conmueve, eleva, se apodera del alma como un *Ave Maris Stella*, un *Credo* cantados como en Lourdes por multitud de voces. ¿No es esa masa coral uno de los más bellos ornamentos de una Iglesia?

Ciertamente para llegar a tal fin sería necesario vencer muchas dificultades. En las parroquias populares, el menor esfuerzo de perseverante celo será pronto coronado de éxito; pero los fieles de la burguesía serán mucho más tardíos. Sin embargo, aun en este ambiente el espíritu de fe, una dulce tenacidad y medios apropiados darán algún día mejor resultado. En el fondo a los fieles les gusta cantar siempre que se les entrene, se les sostenga, se les ayude a vencer yo no sé qué falsa vergüenza, qué fuerza de inercia que les paraliza.

San Jerónimo habla de estos Oficios, en los que, en su tiempo la voz del pueblo respondía *Amén* con un potente rumor de trueno y donde la oración era un sublime diálogo entre los fieles y el sacerdote.

¿Por qué no veremos nosotros renacer aquellos dichosos tiempos? ¿Por qué los fieles no se prestarían a una reeducación de este género? Simples cuestiones que expongo a la consideración de cada uno, en estos tiempos de Congresos musicales.»

CIRCULAR LAUDABLE

Inspección de 1.^a Enseñanza de la 6.^a zona de la provincia de León.

Para evitar posibles errores, juzga necesario el Inspector que suscribe, recordar a los Sres. Maestros de la Zona la vigencia de los artículos 2.^o, 4.^o y 5.^o de la Ley de 9 de septiembre de 1856, y de los que es de aplicación el 3.^o del R. D. de 26 de octubre de 1901, confirmado por el también 3.^o del de 8 de junio de 1910, señalando como reglamentarias las siguientes materias,

1.^o Doctrina Cristiana e Historia Sagrada;—2.^o Lengua Castellana: Lectura, Escritura y Gramática.—3.^o Aritmética.—4.^o Geografía e Historia.—5.^o Rudimentos de Derecho.—6.^o Nociones de Geometría.—7.^o Idem de Ciencias físicas, químicas y naturales.—8.^o Idem de Higiene y Fisiología.—9.^o Dibujo.—10 Canto.—11 Trabajos manuales.—12 Ejercicios corporales.

Por tanto, en la fijación de honorarios mínimos debe hacerse constar, además de darse la enseñanza, el tiempo dedicado a cada materia; y si bien en aquellas en que el legislador se conforma con nociones o rudimentos, pudiera en algunos casos admitirse su enseñanza reducida a conversaciones o lecturas comentadas durante el tiempo dedicado a estos ejercicios, debe señalarse el día en que versarán sobre cada materia.

Tampoco estará demás recordar que nada hay dispuesto que se oponga a la vigencia de los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Escuelas públicas de instrucción primaria elemental, de 26 de noviembre de 1838, que conceden la preeminencia a la instrucción moral y religiosa, señalando clase corta, pero diaria, de Doctrina Cristiana, y el R. D. de 25 de abril de 1913,

que, al par que concede ciertas prerrogativas a los padres, ratifica plenamente la obligación de que figure en el plan docente de las escuelas dicha enseñanza.

León, 10 de julio de 1922.—El Inspector, José Doñati Jiménez.

SUSCRIPCIÓN

**abierta por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
en favor de los rusos hambrientos.**

Suma anterior, 3.428'05.

De Valles de Valdavia, 12,75 pesetas; Valderrábano, 20; Olleros de Sabero, 5,50; Villaverde la Chiquita, 13,60; La Puebla de Valdavia, 30,50; Cervera, 118,50; Robles, 51; Matallana y Serrilla, 6; Santibáñez de la Peña, 15; Campillo, 5; Isoba, 7,45; Villalpando, 36,40; Valdunquillo, 26,50; Las Grañeras, 9,50; S. Pedro de las Dueñas, 9; Villota del Duque, 20; Pedrosa del Rey, 13; Otero de Guardo, 18; Velilla de Guardo, 6; Cornon, 11; Vidrieros, 3,50; Tejerina, 36; Santas Martas, 85,45; Camposolillo, 12; Renedo de la Vega, 20; Quintana del Monte, 20; Villacintor, 14; Cardaño de Arriba, 6; Vecilla de Valderaduey, 27,25; Cebanico, 19; La Riba, 14; Mondreganes, 18; Vega de Almanza, 12,65; Villalafuente, 4; Gordoncillo, 16,25; Valderas, 28; Pozuelos del Rey, 14; Villapún, 20; Ceinos, 3; Carbonera, 12; Cisneros, 5; Cea, 32,40; Villamizar, 17,85; Palacio de Valdellorma, 3; Cubillas de los Oteros, 13; Gigosos de los Oteros, 6; Carbajal de la Legua, 3; Santa Olaja de la Rivera, 5; Vilecha, 9; La Aldea del Puente, 16,25; Villalquite, 5; Párroco y fieles de Itero-Seco, 29; Recoletas, 10; Ardoncino, 20,30; Villafalé, 8,05; Capellán RR. de Mansilla, 1; Villamoros de Mansilla, 6; Los Valdesogos, 8; Mancilleros (2.^a vez), 0,50; San Cibrián, 6; Cillanueva, 5; Corbillos de la Sobarriba, 9,70; Golpejar de la Sobarriba, 2,75; Villaobispo, 7,70; Villamoros, 5,60; Ecónomo de id., 2; Armunia, 22; Lorenzana, 10,60; Santovenia de la Valdoncina, 5; Valbuena, 7,60; Salamón, 7,90; Valdeteja, 14;

Villapadierna, 7,25; Pardavé, 3; Quintanilla de Almanza (2.^a vez), 4,50; Villamanín, 25; Santibáñez de Rueda, 9; Carbajal de Valderaduey, 30; Velilla de Valderaduey, 20; Villavelazco, 14; Villadiego, 5; La Vecilla, 9; Sahelices del Río, 45; Vega de Doña Olimpa, 8; Quintanilla de Onsoña, 14,35; Portillejo, 8,30; Carbajal de Fuentes, 7; Sahelices del Payuelo, 8,15; Valderrueda, 3; Valmartino, 9; Valsadornín, 4; Castrotierra, 7; Villacorta, 26; Villavente, 13,50; Chozas de Abajo, 14; Mozóndiga y Meizara, 10; Villar de Mazarife, 6,50; Vozmediano, 20; Capillas, 19; Remolina, 12; Mansilla de las Mulas, 38,50; Liegos, 15; Polvoredos, 7; Modino, 5,50; Pesquera, 8,50; Portilla, 10; Fojedo del Páramo, 3,40; Villacontilde, 3,20; Barrio de la Puebla, 15,25; Párroco y fieles de Orones, 4,20; Matadeón de los Oteros, 33,50; Secos de Porma, 6; Santibáñez de Porma, 8; Viuda e hijos de Arriola, 15; Villahibiera, 20; Quintanas de Rueda, 10; Quintana de la Peña, 5; Mata de Monteagudo (2.^a vez), 2; Villasabariego, 12; Riosequillo, 20; Tolibia de Abajo, 10; Villaverde de la Cuerna, 4; Villaverdes de Torío, 9; Antimio de Abajo, 10,95; Viloría, 3,05; Villacreces, 9; Escobar, 8; Grajal, 10; Villadangos, 10,20; Palacio de Torío, 1,50; Vallecillo, 4; Párroco de Vegaquemada, 5; Las Salas, 6; La Vid y Ciñera, 20; Velilla de la Reina, 90; Coladilla, 14,50; Vegacervera, 20,50; Puente Castro, 5,50; Villarente, 4; Gradefes, 31,75; Roderos, 7; Pozo de Urama, 5,25; Santa Marina la Real (2.^a vez), 2; Vega de los Arboles, 50,55; Izagre, 16; Villafeliz de la Sobarriba, 8; Valcuende, 7,50; Valduviego, 8; Robledo de la Valduncina, 17,50; Fresno del Río, 10; Villomar, 20; Villafañe, 7; Santa Olāja de la Vega, 26; Monasterio de Vega, 13; Rabanal de Fenar, 5; Fontecha y Pobladura del Páramo, 13; Rucayo, 5; Santovenia del Monte, 20; Carbajosa, 6,30; Remolina, 12; Prado y Cerezal, 30; Caminayo, 8; Renedo de Valdetuejar, 5; Carrizal, 5; Barcial de la Loma, 20; Vega de Villalobos, 10; Palacio de Fontecha, 8; D. Pedro Manso, Pbro., 10; Armada, 6,70; Villamayor del Condado, 9; Cambarco, 25; Perrozo, 7,50; Lomeña, 5,20; Luriego, 7,50; Cahecho, 7,50; Lerones, 7; Piasca, 10,75; Bores, 21,50; Torices, 3,50; Colio, 17,30; Tama, 17; Argüébanes, 5; Ojedo, 5; Framas, 28; Caloca, 10,50; Pesaguero, 5; Vejo, 4,25; Dobarganes, 3; Campollo, 18; Tudes, 7,50; Tollo, 3,25; Armaño, 3; Cobeña, 2; Onzonilla, 5; Arintero y La Braña,

12; Cabanillas, 2,50; Sahagún, 311,20; Roderos (2.^a vez), 3,20; La Serna, 21; San Bartolomé de Rueda, 10; La Llama de la Guzpeña, 10; La Unión de Campos, 23; Rabanal de las Llantas, 6; Besande, 6,30; Villaeles, 12; Castroverde, 43,10; Valdemorilla, 14,50; Villaverde Arcayos, 8,50; Calaveras, 4; Abastas, 34,50; Abastillas, 3,50; Añoza, 8; Villalcón, 25; Villasur, 6,50; Membrillar, 6; Villaproviانو, 16; S. Miguel del Valle, 10; Castilfalé, 50,50; Arroyo, 15; La Mata de la Riva, 18; Villaverde Sandoval, 5; Brugos de Fenar, 10; Villatoquite, 17; Villavicencio, 43,50; Sotillo, 17,70; Celada, 16,10; Valsurbio, 15; Estalaya y Verdeña, 9; Ferreras de Vegamián, 7.

Suma y sigue, 6.853'25

(Continuará.)

Suscripciones permanentes en el Obispado de León

Para la Santa Sede

Párroco de Villavente, 2 pesetas; Párroco de Rueda del Almirante, 5; Párroco y fieles de Los Valdesogos, 8; Párroco de Tanarrio, 3; Barrio, 2,50; Campollo, 2; Torices, 2; Dobres, 1; Baró, 3; Pembes, 2; Cosgaya, 3; Un R. Coadjutor, 2; Ecónomo de Modino, 2; Párroco de Santa Eulalia de Valdeón, 15; Párroco de Las Grañeras, 2; Párroco de Mozóndiga, 2,50; D. Ramón Calabozo, Beneficiado de la R. Colegiata; 5; D. Gerásimo Blanco, 2; La Unión de Campos. 21.

Para las Misiones en Tierra Santa

Fojedo, 1; Remolina, 3; Saldaña, 2; San Cibrián de Ardón, 2; Rueda del Almirante. 5.

Para los Santos Lugares de Jerusalén

Pino de Viduerna, 3; Viduerna, 5; Villaoliva, 2; Prioro, 6,50; Valbuena, 5; Dehesa de Montejo, 7,80; Colmenares, 2,95; Fuentes de Carbajal, 2; Villambroz, 3; San Llorente del Páramo, 2; Mantinos, 3,50; Tabanera, 2,80; Besande, 6,25; Llanaves, 4,50; Llanos de Alba, 4; Villanueva del Arbol, 3; Viego, 2,50; Villambrán de Cea, 3,20;

Villarrabé, 1,50; Villahibiera, 7,70; Quintana del Monte, 5; Valdepolo, 5; Lugueros, 6; Llamazares, 3; Arenillas de San Pelayo, 5; Renedo de Valdavia, 3,50; Melgar de Arriba, 4,60; Valmartino, 6,15; Valle de Mansilla, 4; Liguérezana, 7; La Serna, 4; Respenda de la Peña, 3,75; Vega de Riacos, 1,50; Congosto, 4,50; La Sota, 4,50; Villalpando, 6,10; Portilla, 4; Barniedo, 4; Becilla de Valderaduey, 2; Valdevimbre, 6; Grandoso, 5; Voznuevo, 3; Villapún, 5; Villanueva de Abajo, 2,50; Cornoncillo, 2,50; Huelde, 2; Santibáñez de Resoba, 2; Ruesga, 4; Triollo, 3,50; Boada, 1,50; Las Bodas, 3,65; Gordaliza del Pino, 3,25; Quintanilla del Olmo, 2; Valles de Valdavia, 3,15; Castellanos, 9; Carbajal de Fuentes, 2; Rodillazo, 2,30; Pozuelo de la Orden, 2; Párroco de La Ercina, 2,50; Liegos, 3,55; La Uña, 2; Villamorisca, 4; Quintanilla de Almanza, 2.

(Continuará)

Necrología y Asociación de Sufragios Mutuos del Clero y de la Diócesis

Núm. 17

El día 26 de octubre último falleció en la paz del Señor, en Puente-Almuhey, donde canónicamente residía, después de recibir los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica, el Rvdo. Sr. D. Eugenio Tejerina y Tejerina, párroco de Joarilla, a los 70 años de edad y 44 de ministerio sacerdotal. — R. I. P.

Pertenecía a la Asociación de Sufragios del Clero de la Diócesis y tenía aplicadas las Misas, por lo que todos los asociados aplicarán en sufragio del alma del finado la dispuesta por el Reglamento de la Asociación.

El día 3 del corriente mes falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los auxilios espirituales, el Reverendo Sr. D. Máximo Martín Campo, párroco de Villa-

nueva del Monte, a los 41 años de edad y 16 de ordenación sacerdotal. — R. L. P.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo se ha dignado conceder 50 días de Indulgencia a todos los que en sufragio de las almas de los finados, elevaren a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.

MISIONES

BOÑAR. — Del día 19 al 23 de octubre último la dió en esta parroquia el Rvdo. P. Vicente del Castillo, de la Residencia de PP. Jesuitas de esta ciudad. Además de los actos particulares celebrados por los Catecismos, Asociaciones de Hijas de María, Marías de los Sagra-rios y jóvenes de la parroquia, y la Vigilia que la Adoración celebró en la noche del día 21; el 22 tuvo lugar la función solemne de la Cofradía del Rosario. La edifi-cación, puntualidad en la asistencia a los actos de la misión y el fruto de la misma lo evidencian las 744 Co-muniones que se distribuyeron durante estos días.

Nuevas Tarifas de Correos y Telégrafos

Las puestas en vigor, con arreglo a la Ley de 26 de Julio de 1922. son los siguientes:

«*Cartas*, en el interior de las poblaciones, 15 cén-timos de peseta por cada 20 gramos

Tarjetas postales, 15 céntimos de peseta las senci-llas, y las dobles o con respuesta pagada, 37 céntimos.

Cartas, que hayan de circular entre poblaciones del reino y entre estas y las posesiones españolas del norte de Africa: 25 céntimos por cada 25 gramos o fracción.

Las dirigidas a la zona de influencia española en Marruecos y Tánger, 20 céntimos por cada 30 gramos o fracción, y para Fernando Poo, Elobey, Annobón o Co-

risco y a las posesiones del Río Muni, 30 céntimos por cada 20 gramos o fracción

Los periódicos, no podrán circular sin timbre adherido a sus fajas, representando un franqueo de un céntimo por cada 140 gramos, o un concierto de franqueo, como actualmente. Los periódicos remitidos por particulares abonarán un franqueo de 5 céntimos, aunque el peso no llegue a 700 gramos.

Los libros e impresos, abonarán un franqueo de 2 céntimos por cada 800 gramos, y el timbre de certificado por el envío de libros será de 5 céntimos sin obligación de indemnización alguna en caso de extravío. Esta reforma la solicitó la Junta de Protección a las Industrias Nacionales en 2 de marzo de 1907, y se concede ahora.

Las tarjetas de visita, tengan o no el carácter de cartas, llevarán el timbre de 15 céntimos, lo mismo para el franqueo interior de las poblaciones que entre las del reino y Marruecos.

Los papeles de negocios, 5 céntimos por cada 50 gramos, con un porte mínimo de 10 céntimos.

Las muestras y medicamentos, tributarán 5 céntimos por cada 20 gramos, y para las posesiones del Golfo de Guinea, 20 céntimos por cada 20 gramos. Para estas colonias abonarán los periódicos un céntimo por cada 70 gramos y los impresos, en general 5 céntimos por cada 30 gramos.

Los paquetes postales costarán: dentro de las islas, hasta 3 kilos, 0,75 pesetas, y hasta 5 kilos, 1,25 pesetas.

Entre la Península » las islas o Tánger, 1'50 pesetas los primeros 3 kilos, 1'75 los 4, y 2 los 5.

El derecho de seguro de los paquetes con valor declarado y contenido cierto, se eleva, de 10 céntimos, a 25 por cada 250 pesetas o fracción; en doble en paquetes de contenido desconocido, y el derecho de reembolso se eleva de 25 a 30 céntimos.

Telegramas ordinarios, 10 cts. por palabra. Mínimo de tasa 1,10 pts. *Urgentes*, 30 cts. por palabra. *Diferidos y Madrugada*, 5 cts. por id. Mínimo de tasa, 50 cts. Toda clase de telegramas, según el art. 47 de la Ley del timbre, sufre un aumento de 10 cts. por este concepto.»